

SOBRE LA ELABORACIÓN DE GLOSARIOS DE TERMINOLOGÍA JURÍDICA Y JUDICIAL

Karim Hassna

Universidad Hassan II

ABSTRACT

On the devising of legal and judicial terminology glossaries

This article will discuss the development of glossaries of legal and judicial terminology, how they are made, their goal, their problems and also how to present it as a proposal of didactic teaching.

KEYWORDS: Terminology glossary, Legal and judicial terminology, Legal translation

RESUMEN

En este artículo hablaremos de la elaboración de los glosarios de terminología jurídica y judicial, de cómo se elaboran, su objetivo, los problemas que plantea su elaboración y también cómo plantearlo como una propuesta de didáctica de la enseñanza.

PALABRAS CLAVE: Glosario jurídico, Terminología jurídica, Terminología judicial, Traducción jurídica

Fecha de recepción: 10/03/2019

Fecha de revisión: 16/04/2019

Fecha de aceptación: 23/04/2019

Páginas: 265-270

1. INTRODUCCIÓN

Todos sabemos que un glosario es una recopilación de definiciones o explicaciones de palabras que versan sobre un mismo tema o disciplina, por ello, he elegido hablar de los glosarios con terminología jurídica ya que mi tesis doctoral trataba en una parte sobre este tema. De esta forma, un glosario no es lo mismo que un diccionario, existe una ligera diferencia entre un glosario y un diccionario, aunque en ambos se encuentran palabras de significado quizás desconocido; sin embargo, tienen la característica de dar conceptos: en el glosario sólo podemos encontrar términos pertenecientes a una misma disciplina o de un campo de estudio específico, mientras que en el diccionario podemos encontrar cualquier término.

2. EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DE LOS GLOSARIOS

Principalmente un glosario tiene como meta facilitar la tarea de la búsqueda a los interesados en la materia de una terminología específica, normalmente solemos encontrar un glosario agregado al final de un libro, tesis, enciclopedia, etc., como complemento de la información principal. De esta manera, el lector podrá comprender con mayor precisión el contexto y sirve como apoyo para entender los contenidos.

Un glosario de terminología específica permite también ahorrar trabajo y tiempo a la hora de la búsqueda, permite también enriquecer y matizar.

3. LOS GLOSARIOS JURÍDICOS

3.1. LISTA DE DICCIONARIOS JURÍDICOS

En el siguiente apartado ofrecemos un abanico de diccionarios especializados en terminología jurídica:

Aguessim El Ghazouani, Abdellatif (2006): *Diccionario jurídico español/ árabe*. Granada: Comares.

Aljawhari, Hamid (1996): *Diccionario Al jawharí español-árabe*. El Cairo: Publishing and Distribution.

Amorós Rica, Narciso y Olivier Merlin (1986): *Dictionnaire juridique français-espagnol/ espagnol-français*. París: Éditions de Navarre.

Campos Plaza, Nicolás, JesúsCantera Ortiz de Urbinay Emilio Ortega Arjonilla (2005): *Diccionario jurídico-económico francés-español/ español-francés*. Granada: Comares.

Cano Rico, José Ramón (1994): *Diccionario de derecho español-inglés-francés*. Madrid: Tecnos.

Corriente Córdoba, Federico (1988): *Nuevo diccionario español-árabe*. Madrid: Instituto Hispano-árabe de Cultura.

Cortés Soroa, Julio (1996): *Diccionario de árabe culto moderno árabe-español*. Madrid: Editorial Gredos.

Fernández Martínez, Juan Manuel (2002): *Diccionario jurídico*. Navarra: Aranzadi.

Feria García, Manuel Carmelo (2006): *Diccionario de términos jurídicos árabe-español*. Barcelona: Ariel.

Villa-Real Molina, Ricardo y Miguel Ángel del Arco Torres (2006): *Diccionario de términos jurídicos*, Granada: Comares.

3.2. LA ELABORACIÓN DE LOS GLOSARIOS JURÍDICOS

En este apartado voy a hablar del glosario jurídico que he realizado como uno de los trabajos de campo de mi tesis doctoral, lo hemos realizado extrayendo terminología civil y penal del derecho

marroquí, redacto en francés y en árabe, para poner de relieve las similitudes y las diferencias entre ambos derechos.

Sabemos que la terminología jurídica se difiere de un país a otro, incluso teniendo el mismo idioma, sabemos que ni la terminología usada en los códigos jurídicos ni las jurisprudencias de Argentina o de un país hispanohablante son las mismas usadas en España y menos cuando se trata de un país de idioma, cultura y religión diferentes.

Antes de la realización del glosario que es el resultado final, hemos realizado fichas terminológicas que comprenden:

- Extracción de términos jurídicos de los códigos penal y civil españoles.
- Archivo de estos términos y determinación de su contexto de utilización.
- Identificación de la fuente (o fuentes) de extracción de los términos en cuestión.
- Búsqueda de equivalentes (totales o parciales) francés y en árabe, respectivamente.
- Localización de contextos de utilización en francés y en árabe.
- Identificación de la fuente (o fuentes) de localización de equivalencias.

Una vez delimitado el corpus de términos de uso más frecuente en los códigos, procedimos a elaborar una ficha terminológica trilingüe (español- francés-árabe) de cada uno de los términos seleccionados y de allí (o la etapa siguiente) hemos incluido los términos.

Cabré indica que los lenguajes especializados tienen una temática especializada en el sentido en que han sido objeto de un aprendizaje especializado, que los usuarios son especialistas y que las situaciones de comunicación son el tipo formal, regulares normalmente por criterios profesionales o científicos. Esos lenguajes tienen además características de tipo lingüístico y textual y no son monolíticos, sino que presentan variedades en función de los usos y de las situaciones comunicativas (según el grado de abstracción y los propósitos comunicativos)¹.

4. EL GLOSARIO COMO DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA

Siempre podemos aprovechar las investigaciones como didáctica de la enseñanza, podemos invitar a los estudiantes colaborar en la realización de un glosario de manera que puede ser un proyecto que se realice de manera colaborativa y puede ir creciendo progresivamente a partir de las contribuciones de los estudiantes.

5. PROBLEMAS DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

Al tratar los problemas que plantea la traducción de textos legislativos o documentos de tipo jurídico, nos enfrentaremos a varias dificultades, igual que ocurre con cualquier otro tipo de texto especializado, dado el cambio cultural, conceptual y terminológico que existe en las comunidades científicas de referencia.

La traducción especializada, en nuestro caso, jurídica, presenta peculiaridades propias, y dificultades específicas. A saber, las características distintivas que atienden a la propia naturaleza del objeto de la traducción. Las normas jurídicas y sus derivaciones en textos legales, son proposiciones lingüísticas destinadas específicamente a su interpretación. Dado que, la interpretación es concebida como una norma jurídica totalmente independiente, puede ser, también, objeto de distintas ideas y se debe buscar alguna forma de alcanzar su significado y exigir, por consiguiente, la interpretación de un jurista.

¹Hurtado Albir, Amparo (2001): *Traducción y traductología: introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

A continuación, mencionaremos algunos problemas planteados a la hora de traducir este tipo de textos. Antes, hace falta recordar que el derecho marroquí principalmente es islámico, de hecho, es esencialmente un conjunto de normativos de tipo religioso antes que jurídico, por eso a la hora de traducir hay que acudir tanto a un corpus religioso que jurídico.

Dada la diversidad del campo de la traducción jurídica del árabe al español de los sistemas jurídicos modernos árabes y marroquíes especialmente, en estas breves páginas sólo hemos podido ofrecer unas muestras que esperamos que resulten ilustrativas del conjunto.

A tal efecto, hemos optado por estudiar dos tipos de textos:

- 1) Actas: matrimonio, partidas de nacimiento, notificaciones y sentencias marroquíes.
- 2) Textos legales: traducción de fragmentos o artículos extraídos de los códigos civiles y penales.

Con respecto a los criterios adoptados en la traducción, hemos optado por versiones centradas en el marco jurídico de la lengua de llegada, pensando en los especialistas jurídicos españoles y en los receptores finales a los que se podría dirigir la traducción.

La traducción pegada al texto original, no necesariamente, vale para transmitir el mismo mensaje, por ello, a menudo, se opta por una traducción adaptada, con algunos matices.

En la traducción de los textos penales, siempre que el texto de origen y el texto meta no tengan un campo semántico perfectamente coincidente, nunca puede ser extensiva en función de la interpretación de las normas penales.

5.1. CASOS REPRESENTATIVOS DE LAS DIFICULTADES QUE PLANTEA LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

En los casos en los que el especialista desconoce la traducción exacta de una figura jurídica determinada, deberá recurrir a otra alternativa, como una explicación o una mera transcripción. Por ejemplo, la traducción de la expresión *an-nā'ib al-'amm*, se traduce en algunos casos como «procurador general» pese a que en España la función del procurador general no existe como cargo público. De hecho, el término procurador proviene de una traducción excesivamente literal del término análogo francés que ha tenido acogida en algunos ordenamientos árabes. En ocasiones puede deducirse a confusión porque en España el «procurador» es un Licenciado en Derecho al igual que el «abogado» pero que al contrario de éste no se ha dado de alta en el Colegio de Abogados, de manera que no puede ejercer como tal. Pertenecen por tanto al Colegio de Procuradores y su función es la de llevar el «papeleo» por los juzgados al abogado y representarle en determinados momentos del procedimiento. Es por ello su representante legal y no hay que confundirlo nunca con la figura del *procureur* (fiscal) francés ni la del procurador de algunos países sudamericanos. En las causas civiles no existe la figura del acusador por lo que tampoco la del fiscal. Existen a su vez por orden jerárquico el Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal y el resto de los fiscales que actúan en todos los juzgados (unipersonales) y tribunales (compuestos por tres magistrados).

Por tanto, el fiscal o Ministerio Público, al ser un funcionario, representa al estado en su faceta acusadora pudiendo también mostrarse parte en los juicios penales un acusador particular (un abogado) contratado por la parte perjudicada y que acompañará al fiscal en la acusación, aunque no tiene por qué coincidir con éste en sus conclusiones.

Otro ejemplo representativo es el de la «*idda*» (tiempo que tiene que esperar la mujer viuda o divorciada antes de casarse de nuevo, que está precisado en 3 meses) cuyo significado debería aclararse bien con un texto entre paréntesis, bien con una nota a pie de página o al final del documento. Es decir, que al facilitar este tipo de información ya se está realizando una labor que entra en lo jurídico, pero limitarse a decir que «durante la *idda* la mujer...» no sería correcto; sobre todo que el tiempo que espera una viuda antes de volver a casarse en España es de 300 días y no de 90 como en el derecho marroquí.

La reiteración de una expresión en el original debe respetarse en la traducción, manteniendo la repetición, atendiendo a tres tipos de razones: primero porque en los textos legales españoles es

frecuente la reiteración; segundo, porque, tal como hemos mencionado anteriormente, recurrir a los sinónimos puede conducir al error del traductor por cuestión de estilística, y tercero, porque servirá para la interpretación sistemática del texto: una expresión puede variar de significado de un texto a otro, pero en el mismo documento normalmente lo mantendrá. Sin embargo, si cambiamos la palabra traducida por una mera cuestión de estilo, se perdería la información del concepto.

5.2. NORMAS Y EXIGENCIAS DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

Entre las unidades que también se deben mencionar o figurar en una traducción, destacamos:

- Denominación de organismos oficiales: sólo se traduce si se conoce la equivalencia en la lengua meta, en otro caso se mantiene la denominación original.
- Nombres y apellidos: también se transcriben o transliteran.
- Errores de ortografía, de sintaxis, e incluso de mecanografía: en este caso el traductor debe señalarlos en una nota donde aclara que pueda haber alguna que otra interpretación adicional.
- Tachaduras: Los textos tachados pero legibles deben ser traducidos y tachados, indicando en una nota aclaratoria que está tachado en el original.
- Texto ilegible: se pondrá una marca que lo identifique como tal (por ejemplo, XXX), y se menciona en una nota o entre paréntesis.
- Mayúsculas y minúsculas: dado que en el árabe no existen, al adaptar el texto al español se seguirán los criterios de lengua en cuestión.

6. CONCLUSIÓN

Llegando a esta fase, concluimos diciendo que elaborar un glosario jurídico o glosarios con terminología específica en general plantea varios problemas y dificultades, sin embargo; merece la pena porque al final el resultado que se alcanza, como se puede comprobar, es atender a las exigencias del destinatario con un glosario especializado que resulte de utilidad y sea manejable. No obstante, llegada esta punto, considerando nuestro trabajo de investigación acabado, somos conscientes de que este tipo de investigación puede perfeccionarse en distintos ámbitos, por ejemplo, aplicar el mismo estudio sobre nuevos ámbitos (sanitario, técnico, etc.) que dejamos para un futuro trabajo de investigación, en el que recabaremos la opinión de especialistas árabes, filólogos, traductores y especialistas en la materia.

7. BIBLIOGRAFÍA

- AGUESSIM EL GHAZOUANI, Abdellatif (2006): *Diccionario jurídico español/árabe*. Granada: Comares.
- ALJAWHARI, Hamid (1996): *Diccionario Al jawhari español-árabe*. El Cairo: Publishing and Distribution.
- AMOROS RICA, Narciso y Olivier MERLIN (1986): *Dictionnaire juridique français-espagnol/espagnol-français*. París: Éditions de Navarre.
- CAMPOS PLAZA, Nicolás, Jesús CANTERA ORTIZ DE URBINA y Emilio ORTEGA ARJONILLA (2005): *Diccionario jurídico-económico francés-español/español-francés*. Granada: Comares.
- CANO RICO, José Ramón (1994): *Diccionario de derecho español-inglés-francés*. Madrid: Tecnos.
- CORRIENTE CÓRDOBA, Federico (1988): *Nuevo diccionario español-árabe*. Madrid: Instituto Hispano-árabe de Cultura.
- CORTÉS SOROA, Julio (1996): *Diccionario de árabe culto moderno árabe-español*. Madrid: Editorial Gredos.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan Manuel (2002): *Diccionario jurídico*. Navarra: Aranzadi.
- FERIA GARCÍA, Manuel Carmelo (2006): *Diccionario de términos jurídicos árabe-español*. Barcelona: Ariel.
- GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón *et al.* (1967): *Dictionnaire moderne français/espagnol*. París: Larousse.

- LE ROBERT/COLLINS(1999): *Dictionnaire français-espagnol/espagnol-français*. Harper Collins/Grijalbo Mondadori.
- RAE (2001): *Diccionario de la lengua española I-II*. Madrid: Espasa Calpe.
- TAWIM, Mariam Kassem (2005): *Diccionario de estudiantes (árabe-español/español-árabe)*. Beirut: Dar al-Kutub al-Ilmiyah.
- VALDERRAMA MARTÍNEZ, Fernando,(1980), *Glosario español-árabe y árabe –español*, Madrid: Instituto Hispano-árabe de cultura.
- VILLA-REAL MOLINA, Ricardo y Miguel Ángel DEL ARCO TORRES (2006): *Diccionario de términos jurídicos*, Granada: Comares.
- VV. AA. (1985): *Diccionario básico jurídico*.Granada: Comares.